



## MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: 08SE202371000100001447  
Fecha: 2023-03-21 09:14:21 am  
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA  
Depon: GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES  
Destinatario: CARLOS LUIS ROJAS FUENTES  
Anexos: 1 Folios: 1  
08SE2023716600100001447

Pereira, 21 de marzo de 2023

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor  
**CARLOS LUIS ROJAS FUENTES**  
Trabajador  
**CONCRETOS DISEÑOS Y MAS SAS**  
Correo electrónico: [carlosluisrojasf77@gmail.com](mailto:carlosluisrojasf77@gmail.com)  
Carrera 2 con Calle 29 N° 29 – 20 Centro  
Pereira - Risaralda

ASUNTO: Notificación por aviso Publicación en Página Electrónica o en lugar de acceso al Público la Resolución 00124 del día 10 de marzo de 2023. Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización de terminación del vínculo laboral de un trabajador en situación de discapacidad.  
Radicado: 13EE2022716600100003568

Respetado Doctor,

Comedidamente, me permito **NOTIFICAR** a usted, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Procede entonces el despacho a hacer la **NOTIFICA POR AVISO** al señor: **CARLOS LUIS ROJAS FUENTES**, en calidad de Trabajador de la empresa: **CONCRETOS DISEÑOS Y MAS SAS**, el contenido de la resolución N° 00124 del 10 de marzo de 2023, Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización de terminación del vínculo laboral de un trabajador en situación de discapacidad, proferido por la Inspectoría de Trabajo y Seguridad Social, adscrita al grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de esta Dirección Territorial de Risaralda, en consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en Cuatro (04) folios por ambas caras, se le advierte que la notificación estará fijada en la Página Web del Ministerio de Trabajo desde el día 21 marzo de 2023 hasta el día 27 de marzo de 2023 y se desfija el 28 de marzo de 2023, fecha en que se desfija el presente aviso se considerará surtida al finalizar el día de la entrega de este aviso.

Este documento y la certificación expedida por la empresa 4-72 dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de notificar la decisión adoptada y con ella se garantizan el debido proceso y el derecho de defensa

Atentamente,

*Alba Lucia Morales*  
**ALBA LUCIA MORALES**  
Auxiliar Administrativo

Anexos: Cuatro (04) folios Res. 00124 de marzo 10 de 2023

Transcriptor - Elaboró: Alba Lucia M.

Ruta electrónica : [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lmoralosa\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/ESCRITORIO/OFICIO AVISIO PAGINA WEB RES. 00124 CONCRETOS DISEÑOS Y MAS SAS.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lmoralosa_mintrabajo_gov_co/Documents/ESCRITORIO/OFICIO AVISIO PAGINA WEB RES. 00124 CONCRETOS DISEÑOS Y MAS SAS.docx)

Sede  
administrativa  
Dirección:  
Carrera 14 No. 99-  
33  
Díes: 3 4 6 7

Atención presencial  
Pereira - Risaralda. Calle 19 N° 9 -75, Piso 4  
Edificio Palacio Nacional, horario de Lunes a  
viernes de 7:00 am a 12:30 m

Correo Electrónico:  
[dtrisaralda@mintrabajo.gov.co](mailto:dtrisaralda@mintrabajo.gov.co)



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





**Ministerio del Trabajo**  
Dirección Territorial de Risaralda

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00124 DE 2023**  
(10 de marzo)

**“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE TERMINACION DEL VINCULO LABORAL DE UN TRABAJADOR EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD”**

**LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Resolución 1043 de 2022 artículo 1, numeral 9, artículo 26 de la Ley 361 de 1997, artículo 29 de la Constitución Nacional, Ley 1437 de 2011 y Procedimiento Administrativo General y Anexo Técnico Código IVC-PD-05-AN-01, Versión 6.0 de Julio 1 de 2022, modificado en lo pertinente al servidor que decide en primera y segunda instancia y acorde con los siguientes:

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a proferir acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en virtud de solicitud de “Autorización de Terminación del Vínculo Laboral de persona en situación de discapacidad, y acorde con los siguientes:

**II. HECHOS**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 13EE2022716600100003568 del 15 de julio de 2022, ante esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, la señora: JESSICA REYES SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.019.368, en calidad de Representante Legal Gerente y/o quien haga sus veces de la empresa **CONCRETOS DISEÑOS Y MAS SAS**, identificada con **NIT: 901.358.427 - 7**, con domicilio principal ubicada en la MANZANA 18 CASA 11 ALTOS DE LLANO GRANDE II, en la ciudad de Pereira (Risaralda), teléfonos: 3234922897 / 3234384140, correo electrónico: concretosdisenosymas@gmail.com, con actividad económica principal: F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL; presentó ante este despacho solicitud escrita de autorización para terminar el contrato de trabajo por la duración de una obra o labor contratada del Señor **CARLOS LUIS ROJAS FUENTES**, identificado con Permiso Especial de Permanencia (PPE): 739357727101997, con domicilio en la Carrera 2 con Calle 29 No. 29 - 20 Centro, Pereira - Risaralda, teléfono: 3113900909, email: carlosluisrojasf77@gmail.com (fls. 1 al 11).

Que mediante Auto comisorio No. 00951 del 18 de julio del 2022, proferido por el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio de Trabajo, efectuó el reparto – comisión de la solicitud en mención correspondiéndole dicho trámite administrativo a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social doctora Zulma Liliana González Duque, perteneciente al mismo grupo de trabajo. (fls. 12 al 16).

Que mediante Auto No. 00009 del 11 de enero de 2023, se profirió el Auto de Avóquese y se decretaron pruebas que se consideraron pertinentes y conducentes PARA RESOLVER LA SOLICITUD, previo a la revisión de documentos necesarios para darle el trámite respectivo; de conformidad con el ANEXO TÉCNICO No. 1 de fecha julio 01 de 2022 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Código: IVC-PD-05-AN-01 del Ministerio de Trabajo y la sentencia C - 593 de 2014. Pruebas que le fueron requeridas a la Señora JESSICA REYES SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.019.368, en

**“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE TERMINACION DEL VINCULO LABORAL DE UN TRABAJADOR EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD”**

calidad de Representante Legal Gerente y/o quien haga sus veces de la empresa CONCRETOS DISEÑOS Y MAS SAS, identificada con NIT: 901.358.427 – 7. (fls. 17 al 18).

Mediante oficio con radicado No.08SE2023716600100000157, con fecha 17 de enero de 2023, suscrita por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial Risaralda, se avocó conocimiento del procedimiento administrativo asignado a la empleadora (fls. 19 al 22). Y a renglón seguido, mediante oficio con radicado No. No.08SE2023716600100000160, con fecha 17 de enero de 2023, se procedió a correr traslado al trabajador de la solicitud incoada por su empleadora por un término de 10 días hábiles, con el fin de que tuviera conocimiento de este y pudiera ejercer su derecho de defensa y contradicción; envío que fue realizado por el operador 4 – 72 de Servicios Postales Nacionales, mediante Guía No. YG292902361CO del 18 de enero de 2023, por medio del cual informa que la dirección del trabajador Carlos Luis Rojas Fuentes “No existe”. (fls. 23 - 24)

El día 24 de enero de 2023, mediante radicado interno No. 11EE2023716600100000390, la señora: JESSICA REYES SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.019.368, en calidad de Representante Legal Gerente y/o quien haga sus veces de la empresa CONCRETOS DISEÑOS Y MAS SAS, identificada con NIT: 901.358.427 – 7, presenta contestación y a su vez su correo electrónico para ser notificada y comunicada: concretosdisenosymas@gmail.com y a su vez en el escrito actualiza la dirección y el email del trabajador y que a su letra reza: “Se actualiza la dirección del trabajador Carlos Luis Rojas Fuentes identificado con permiso especial de permanencia No. 739357727101977 era 2 con calle 29 No. 29 - 20 centro Pereira celular: 3113900909 correo electrónico: calosluisrojasf77@gmail.com”. (fls. 25 a 45).

Mediante oficio con radicado No.08SE2023716600100000346, de fecha 25 de enero de 2023 y en atención a información suministrada por la empleadora en lo que respecta a la actualización de la dirección del trabajador, nuevamente se avocó conocimiento del procedimiento administrativo al trabajador Carlos Luis Rojas Fuentes (fl. 46); envío que fue realizado por el operador 4 – 72 de Servicios Postales Nacionales, mediante Guía No. YG293156079CO de fecha 27 de enero de 2023 e informa que en la dirección del trabajador Carlos Luis Rojas Fuentes “No reside”. (fl. 47).

Mediante oficio con radicado No.08SE2023726600100000426, de fecha 30 de enero de 2023, se comunicó por aviso al trabajador Carlos Luis Rojas Fuentes, el Auto de Avóquese No. 00009 del 11 de enero de 2023. (fls. 48 al 52), envío que fue realizado por el operador 4 – 72 de Servicios Postales Nacionales, mediante Guía No. YG293236449CO de fecha 31 de enero de 2022 e informa que la dirección del trabajador Carlos Luis Rojas Fuentes figura cómo “Desconocido”. (fl. 53).

Mediante correo electrónico emitido por el Grupo interno de comunicaciones de esta cartera ministerial, informó que la publicación del aviso se desfijó en la página web de este ministerio, el 08 de febrero de 2023. (fls. 54 y 55).

Mediante correo electrónico de fecha 09 de marzo de 2023, se envió al trabajador formato de Autorización para la Notificación por medio electrónico. Lo anterior, en atención al email suministrado por la empleadora mediante oficio con radicado No.08SE2023716600100000346, de fecha 25 de enero de 2023.

**III. PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES**

**EMPLEADOR:** Las pertinentes para dirimir el asunto que nos ocupa:

- 1) Oficio solicitud terminación vínculo laboral, de fecha 15 de julio de 2022. (fl. 1).
- 2) Contrato de trabajo por la duración de una obra o labor contratada del trabajador Carlos Luis Rojas Fuentes, del 20 de enero de 2021. (fls. 2-3).
- 3) Acta de diligencia de descargos de fecha 01 de julio de 2022. (fls. 4 – 5).
- 4) Informe de acompañamiento laboral ARL AXA COLPATRIA, Accidente de Trabajo ocurrido el primero de octubre de 2021 – Fractura L2, con fecha de reincorporación el 06 de junio de 2022. (fls. 6 al 8).

**"POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE TERMINACION DEL VINCULO LABORAL DE UN TRABAJADOR EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD"**

- 5) Documento Ingreso de Personal y Manual de Funciones, de fecha 20 de enero de 2021. (fls. 9 al 11).
- 6) Oficio respuesta a requerimiento, del 24 de febrero de 2023 "*Decreta de pruebas*". (fls. 25 – 26).
- 7) Autorización para Notificación Electrónica, de fecha 24 de enero de 2023. (fl.27).
- 8) Oficios, citaciones a descargos los días: 15 y 16 de julio de 2022. (fls. 28 – 29).
- 9) Guía del envío No.: 9152570201 del 15 de julio de 2022, por medio de correo certificado con el operador SERVIENTREGA. (fl. 30).
- 10) Acta de diligencia de descargos de la citación previamente mencionada, de fecha 18 de julio de 2022, "*Trabajador no se presenta a la citación*". (fls. 31 al 33).
- 11) Oficio citación a descargos el día 28 de junio de 2022. (fl. 34).
- 12) Acta de diligencia de descargos de fecha 01 de julio de 2022, "*Trabajador se presenta a la citación de descargos*". (fls. 35 al 37).
- 13) Tres guías de envío de documentos al trabajador, por medio de correo certificado, operador SERVIGENTREGA. (fls.38 y 39).
- 14) Oficio citación a descargos de fecha 25 de julio de 2022. (fl. 40).
- 15) Acta de diligencia de descargos de fecha 28 de julio de 2022, "*Trabajador se presenta a la citación de descargos*", "*Inasistencia laboral sin justa causa los días 16,18,19,21,22,23,25,27 y 28*". (fls. 41 al 43).
- 16) Llamados de atención de fechas 29 de enero de 2021y 23 de marzo de 2021, (fls. 44 y 45).

**TRABAJADOR:**

Pese a las diferentes comunicaciones enviadas al trabajador Carlos Luis Rojas Fuentes del Auto de Avóquese No. 00009 del 11 de enero de 2023, suscrita por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social adscrita al Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial Risaralda y que a renglón seguido, se procedió a correr traslado al trabajador de la solicitud incoada por su empleadora por un término de 10 días hábiles, con el fin de que tuviera conocimiento de este y pudiera ejercer su derecho de defensa y contradicción; el trabajador no allegó documentación.

**PRUEBAS DECRETADAS Y PRACTICADAS DE OFICIO:**

Teniendo en cuenta el análisis realizado a las pruebas que reposan en el expediente, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, se estableció que las mismas no eran suficientes para tomar una decisión de fondo. El Despacho decretó y practicó de oficio pruebas a la empresa CONCRETOS DISEÑOS Y MAS SAS, identificada con NIT: 901.358.427 – 7, que se consideraron pertinentes y conducentes PARA RESOLVER LA SOLICITUD, previo a revisión de documentos necesarios para darle el trámite respectivo dentro del procedimiento adelantado, de conformidad con el ANEXO TÉCNICO No. 1 de fecha julio 01 de 2022 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Código: IVC-PD-05-AN-01 del Ministerio de Trabajo y la sentencia C - 593 de 2014.

La empresa CONCRETOS DISEÑOS Y MAS SAS, identificada con NIT: 901.358.427 – 7, allegó a este Despacho dentro de los términos, oficio mediante radicado interno No. 11EE2023716600100000390 del 24 de enero de 2023 y documentos, con destino a la presente actuación administrativa, dónde se concretó la solicitud que motivó el requerimiento de despedido que hizo ante el Ministerio del Trabajo, Dirección Territorial de Risaralda, del trabajador Carlos Luis Rojas Fuentes, en el sentido de indicar si hubo una justa causa o si la solicitud se basaba en una causal objetiva; haciendo énfasis en uno de los artículos del Código Sustantivo del Trabajo que a continuación se relacionan:

Artículo 60, numeral 4 "*Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso del {empleador}, excepto en los casos de huelga, en los cuales deben abandonar el lugar del trabajo*"

O en el artículo 61 literal "d) *Por terminación de la obra o labor contratada*".

**“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE TERMINACION DEL VINCULO LABORAL DE UN TRABAJADOR EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD”****IV. DE LA SUSTENTACIÓN DE LA PARTE PETICIONARIA PARA LA AUTORIZACIÓN DEL DESPIDO DEL TRABAJADOR**

La Señora JESSICA REYES SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.019.368, en calidad de Representante Legal Gerente y/o quien haga sus veces de la empresa **CONCRETOS DISEÑOS Y MAS SAS**, identificada con NIT: 901.358.427 – 7; el 15 de julio de 2022, presentó ante esta Dirección Territorial, Solicitud de autorización de terminación unilateral del contrato de trabajo por la duración de una obra o labor contratada del señor **CARLOS LUIS ROJAS FUENTES**, identificado con Permiso Especial de Permanencia (PPE): 739357727101997 en los siguientes términos:

(...)

*Por medio de la presente solicito a ustedes la autorización para dar por terminado el vínculo laboral con el colaborador CARLOS LUIS ROJAS FUENTES PEP: 739357727101997, a continuación, se relacionan los hechos para esta causal:*

*Colaborador quien desde el día 02 de junio del 2022 hasta el día 11 de junio del mismo año, se presentó a la empresa, pero no realizó ningún tipo de actividad laboral, se quedó en el campamento y después de un par de horas en la mañana de retira de la obra sin ejecutar labores correspondientes a su cargo.*

**Posterior al 15 de junio hasta la fecha de hoy 15 de Julio del 2022 no se ha presentado a laborar a la empresa y no presenta una justa causa de inasistencia, se hace la citación a descargos por la inasistencia hasta el día 25 de junio y se hace la respectiva acta de citación a descargos donde el trabajador no presenta una justificación por la inasistencia de estas fechas.** Negrilla y subrayado del despacho.

**Es de resaltar, que el contrato que se pactó con el colaborador es por obra o labor y ya se culminó la fase para la cual se contrató al trabajador (se anexa acta de descargo y contrato laboral)** Negrilla y subrayado del despacho.

(...)

Así mismo, la empleadora dentro del término aportó pruebas que a su letra reza:

(...)

*Por medio de la presente nos permitimos dar respuesta al requerimiento de información notificado el 18 de Enero de 2023 Se actualiza la dirección del trabajador Carlos Luis Rojas Fuentes identificado con permiso especial de permanencia No. 739357727101997 era 2 con calle 29 No. 29 - 20 centro Pereira celular: 3113900909 correo electrónico: calosluisrojasf77@gmail.com j •*

*Citaciones a descargos los días 28 de junio 2022, 15 de julio 2022 y 25 de julio 2022.*

- Actas de descargos de la citación previamente mencionadas.*
- Guías del envío de los documentos por medio de correo certificado.*
- Llamados de atención Para un total de 18 folios.*

(...)

**V. DE LA SUSTENTACIÓN DEL TRABAJADOR ANTE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TERMINACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO**

El trabajador **CARLOS LUIS ROJAS FUENTES**, identificado con Permiso Especial de Permanencia (PPE): 739357727101997, con domicilio en la Carrera 2 con Calle 29 No. 29 - 20 Centro, Pereira - Risaralda, teléfono: 3113900909, email: carlosluisrojasf77@gmail.com, no presentó contestación ante el Ministerio de Trabajo. Pese a las diferentes comunicaciones enviadas del Auto de Avóquese No. 00009 del 11 de enero de 2023, suscrita por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social adscrita al Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial Risaralda y que se procedió a correr traslado al trabajador de la solicitud incoada por su empleadora por un término de 10 días hábiles, con el fin de que tuviera conocimiento de este y pudiera ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Luego de analizados los hechos y las pruebas aportadas por la empleadora como lo dispone el Procedimiento de AUTORIZACIÓN PARA LA TERMINACIÓN DEL VÍNCULO LABORAL O DE TRABAJO ASOCIATIVO A TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD, del ANEXO TÉCNICO No. 1, PROCEDIMIENTO

**“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE TERMINACION DEL VINCULO LABORAL DE UN TRABAJADOR EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD”**

ADMINISTRATIVO GENERAL, Versión: 6.0, de Julio 01 de 2022, corresponde expedir el Acto Administrativo de autorizar o negar la terminación del vínculo laboral del trabajador con la empleadora y una vez agotados los trámites correspondientes y recibido en el despacho de la Inspectoría de Trabajo y Seguridad Social el expediente y hecho el análisis de lo actuado a la fecha, pruebas, documentos, descargos de la parte peticionaria se:

**VI. CONSIDERA**

Es preciso indicar que las actuaciones que realiza el Ministerio del Trabajo en esta materia solo obedecen al mandato legal que lo ordena, el cual faculta y limita al inspector del trabajo para que verifique, constate y analice si la solicitud de autorización de despido se encuentra soportada y ajustada a los supuestos normativos, **más no para que califique o declare derechos**, así como validación o ratificación de la ocurrencia de los hechos que constituyen la justa causa invocada por el empleador.

El artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto Ley 2351 de 1965, modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000, dispone que los funcionarios de este Ministerio no quedan facultados para declarar derechos individuales, ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces de la República.

Para este caso en particular, como lo dispone el Procedimiento de AUTORIZACIÓN PARA LA TERMINACIÓN DEL VÍNCULO LABORAL O DE TRABAJO ASOCIATIVO A TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD, del ANEXO TÉCNICO No. 1, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, que dice:

(...)

**A. Cuando el empleador solicita la terminación del vínculo y manifiesta que existe justa causa de despido.**

*La actividad del funcionario encargado se enfocará en determinar si el empleador que alega la justa causa de terminación garantizó efectivamente el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción al trabajador en condición de discapacidad; independientemente de si la situación de debilidad manifiesta por razones de salud es previa o sobreviniente a la relación laboral o contractual y de si esta es de origen profesional o común; por tanto, si un empleador requiere terminar*

*el contrato de trabajo de una persona con estabilidad laboral reforzada por salud, en consideración a la garantía de especial protección que la cobija, “debe contar ineludiblemente con la autorización previa del Inspector del Trabajo, para dar por culminado el vínculo laboral”.*

...

*El Inspector de Trabajo y Seguridad Social deberá en todo caso verificar que el empleador haya cumplido con su obligación de informar y escuchar previamente al trabajador, con el respeto de las garantías propias del debido proceso.*

*Respecto del principio de inmediatez se tiene como una garantía al debido proceso que debe garantizar el empleador ya sea para imponer una sanción disciplinaria, o para despedir al trabajador. Sobre la inmediatez la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia señaló en la sentencia SL3108-2019:*

*“La regla de la inmediatez entre la comisión de la falta y la reacción ante la misma, obliga al empleador a actuar con prontitud y celeridad, ya sea para sancionar al trabajador o despedirlo. De no hacerlo en un tiempo razonable, se entiende que dispensó o perdonó la falta cometida por el trabajador. Por consiguiente, si luego de transcurrido este tiempo considerable desde la ocurrencia del hecho, el empleador decide dar por terminado el contrato de trabajo con base en aquel, es dable entender que su determinación obedeció a otro motivo y no a la comisión de la falta propiamente dicha. Es decir, la regla de la contemporaneidad evita que, bajo el pretexto de sancionar o castigar una falta pretérita, el empleador despida al trabajador por causas distintas”*

*Además, sobre este tema, así como sobre la razonabilidad, dijo la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SL3239-2015:*

**“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE TERMINACION DEL VINCULO LABORAL DE UN TRABAJADOR EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD”**

*“Por demás, para efectos de analizar la inmediatez, se precisa que el estudio de la razonabilidad del plazo para tomar la decisión del despido motivado ha de comprender también el momento en que el empleador tiene conocimiento de los hechos hasta la fecha de terminación unilateral del vínculo”*

(...)

Así las cosas y revisados los presupuestos legales para entrar a decidir sobre la solicitud presentada por la señora: JESSICA REYES SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.019.368, en calidad de Representante Legal Gerente y/o quien haga sus veces de la empresa CONCRETOS DISEÑOS Y MAS SAS, identificada con NIT: 901.358.427 - 7, se encuentra que la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrita al Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial Risaralda, está facultada para conocer este trámite, así mismo, no se advierten irregularidades que puedan invalidar lo hasta aquí actuado, por lo cual se verificará y se hará un análisis de todo el acervo probatorio, y se tomará la decisión pertinente.

Teniendo en cuenta que la solicitud de autorización de terminación de la relación laboral tiene que ver con un trabajador en situación de debilidad manifiesta, el Despacho se remitirá, al artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo y se remitirá también al artículo 26 de la Ley 361 de 1997, el cual contempla la prohibición de despido de un trabajador en situación de discapacidad sin que medie la respectiva autorización del Ministerio del Trabajo.

Revisada la documentación aportada se tiene que de una parte en calidad de empleadora de la empresa CONCRETOS DISEÑOS Y MAS SAS, identificada con NIT: 901.358.427 – 7 y en calidad de trabajador el Señor CARLOS LUIS ROJAS FUENTES, identificado con Permiso Especial de Permanencia (PPE): 739357727101997. Que la relación laboral se soporta en un contrato de trabajo por duración de una obra o labor contratada, que inició el 20 de enero de 2021, el cual se encuentra vigente.

Se hace énfasis en 2 (Dos) artículos del Código Sustantivo del Trabajo que a continuación se relacionan:

Artículo 60, numeral 4 *“Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso del {empleador}, excepto en los casos de huelga, en los cuales deben abandonar el lugar del trabajo”*

y en el artículo 61 literal “d) *Por terminación de la obra o labor contratada;*”.

Argumenta la empleadora que la autorización para dar por terminado el contrato de trabajo obedece al debido incumplimiento por inasistencias del trabajador y no presenta justificación y que la *“obra o labor y ya se culminó la fase para la cual se contrató el trabajador”*.

Lo anterior, también soportado del Código Sustantivo de Trabajo, Capítulo VI, Artículo 62. Terminación del contrato por justa causa, que se establece en los numerales 6 y 12, el cual reza:

(...)

**Código Sustantivo del Trabajo**  
**Artículo 62. Terminación del contrato por justa causa**

*Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo:*

A). *Por parte del {empleador}:*

...

6. *Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y **60 del Código Sustantivo del Trabajo**, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos. Negrilla y subrayado del despacho.*

...

12. *La renuencia sistemática del trabajador a aceptar las medidas preventivas, profilácticas o curativas, prescritas por el médico del {empleador} o por las autoridades para evitar enfermedades o accidentes.*

**“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE TERMINACION DEL VINCULO LABORAL DE UN TRABAJADOR EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD”**

...

(...)

El artículo 62 ibidem, numeral 6 - 12 nos ilustra sobre la terminación del contrato por causa legal y objetiva, encontrando que, en dicha disposición, se encuentra inmersa la situación citada por la empleadora:

Del artículo 26 de la Ley 361 de 1997, “*Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones*”, que señala: “*que ninguna persona limitada puede ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo, para la Corte es claro que en lugar de contradecir el ordenamiento superior, lo desarrolla.*”

Lo anterior, para solicitar la autorización de despido del trabajador Carlos Luis Rojas Fuentes, identificado con Permiso Especial de Permanencia (PPE): 739357727101997.

Siendo, así las cosas, y como no se advierten actos discriminatorios por parte de la empleadora que conlleven a inferir que la solicitud de terminación del vínculo laboral del trabajador se hizo con ocasión a su estado de salud, este despacho autorizará la terminación del contrato de trabajo por la duración de una obra o labor contratada del señor Carlos Luis Rojas Fuentes, identificado con Permiso Especial de Permanencia (PPE): 739357727101997, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Al Señor Carlos Luis Rojas Fuentes, identificado con Permiso Especial de Permanencia (PPE): 739357727101997, se le informa que ni el trámite de autorización de terminación del vínculo laboral que acontece, elimina en caso alguno el derecho de acudir a la vía judicial para la protección de derechos subjetivos, para la declaración judicial de derechos individuales o definición de controversias; toda vez que esta no es la finalidad del procedimiento general contemplado en el artículo 34 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ni del ejercicio de la función de policía laboral, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T y el numeral 2 del artículo 3 de la ley 1610 de 2013.

Finalmente, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 de la CPACA “*De la aplicación del debido proceso*”, en afinidad con el artículo 26 de la ley 361 de 1997 y artículos 74 y ss de la Ley 1437 de 2011 C.C.A, Resolución 3238 del 03 de noviembre del 2021, mediante la cual se adopta el Manual del Inspector de Trabajo y de la Seguridad Social, dadas las circunstancias expuestas, los hechos tenidos en cuenta como motivación para decidir acerca de la solicitud de autorización de despido del trabajador Carlos Luis Rojas Fuentes, identificado con Permiso Especial de Permanencia (PPE): 739357727101997, lo regido a través de las leyes invocadas y transcritas en el presente, la sustentación de motivos que justifican lo solicitado por la señora JESSICA REYES SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.019.368, en calidad de Representante Legal Gerente y/o quien haga sus veces de la empresa CONCRETOS DISEÑOS Y MAS SAS y, en mérito de lo expuesto, el Ministerio de Trabajo Dirección Territorial Risaralda:

**RESUELVE:****ARTÍCULO PRIMERO:**

**AUTORIZAR** a la **EMPRESA CONCRETOS DISEÑOS Y MAS SAS**, identificada con **NIT: 901.358.427 - 7**, quien obra en calidad de Representante Legal Gerente y/o quien haga sus veces la Señora **JESSICA REYES SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.019.3682, con domicilio principal ubicada en la MANZANA 18 CASA 11 ALTOS DE LLANO GRANDE II, en la ciudad de Pereira (Risaralda), teléfonos: 3234922897 / 3234384140, correo electrónico: concretosdisenosymas@gmail.com, con actividad económica principal: F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL, la terminación del vínculo laboral del trabajador **CARLOS LUIS ROJAS FUENTES**, identificado con Permiso Especial de Permanencia (PPE):

**“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE TERMINACION DEL VINCULO LABORAL DE UN TRABAJADOR EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD”**

739357727101997, con domicilio en la Carrera 2 con Calle 29 No. 29 - 20 Centro, Pereira - Risaralda, teléfono: 3113900909, email: carlosluisrojasf77@gmail.com, por las razones expuestas en los considerandos del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:**

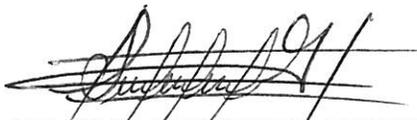
**NOTIFICAR** electrónicamente a la empleadora y por medio físico al trabajador, su contenido a los jurídicamente interesados, en la forma prevista en los artículos 66, 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con la autorización para notificación por vía electrónica otorgada por la empleadora.

**ARTICULO TERCERO:**

**INFORMAR** que, contra el presente acto administrativo proceden los Recursos de **Reposición** ante el mismo funcionario que expidió el acto Administrativo y el de **Apelación** ante el Director Territorial de la Dirección Territorial Risaralda de esta cartera ministerial, correo electrónico: dtrisaralda@mintrabajo.gov.co; recursos que deberán ser interpuestos dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente Resolución o a la des fijación de la notificación por aviso al vencimiento del término de la publicación, tal como lo disponen los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 y del artículo 115 del Decreto 2150 de 1995.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Pereira a los 10 (Diez) días del mes de marzo de 2023 (Dos Mil Veintitrés).



**ZULMA LILIANA GONZALEZ DUQUE**  
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social  
Grupo Atención al Ciudadano y Trámites

Proyectó/Digitó: Zulma Liliana G.  
Revisó y aprobó: Zulma Liliana G.

Ruta electrónica: C:\Users\lgonzalez\OneDrive - Ministerio del Trabajo\ESCRITORIO\01 06 2022 ACT11 A PROCESOSIAUTOR TERM VINC DISCAP\10 03 2023 RESOLUCIÓN 00124 CONCRETOS DISEÑOS Y MAS SAS TRABAJADOR CARLOS LUIS ROJAS FUENTES.doc